

230 Siguese lo 2. que si el Obispo, ó el General de alguna Religión, cometiese algún pecado venereo, no solo podran callar en la confesion dicha circunstancia de la dignidad, sino que bastará dezir, que tienen voto de castidad, como se ha dicho del Sacerdote, y Religioso: como con Sanchez, Fillicio, y otros, lo tienen Diana, *part. 1. tract. 7. ref. 6.* y nuestro Leandro citado, *num. 12.*

Preguntará lo 9. Si el Religioso, que demàs del voto solemne, y despues del, haze otros votos particulares, de no fornicar, ó no tener polucion, estará obligado à explicar esta circunstancia, en caso que quebrante los tales votos?

231 Respondo negativamente: porque la multiplicidad de votos no es circunstancia que muda especie. *Imò*, ni aun agravante, segun Diana, con otros, *part. 1. tract. 7. ref. 9.* Lo mismo dize con Fillicio, del que tiene voto solemne, y simple, *nempe*, que no està obligado à explicar ambos votos. Y la razon que dà, es; porque el voto solemne, y simple, solo difieren *accidentaliter*, y no es circunstancia que se deba explicar en la confesion. Y lo mismo tiene, con Sanchez, Castro Palao, Trullench, y otros, nuestro Murcia, *vbi supra, num. 13.* Pero à cerca desto; veafe lo que diximos en el *tract. de voto, §. 2. Questio 2. à num. 55. ad 59.*

232 Pero *utrum*: el Religioso, que tuvo que ver con Religiosa, deba explicar esto en la confesion: Veafe lo que *in similitudine* diximos, *supra*, sobre este Precepto, *sect. 5. §. 1. Questio 4. à num. 5. ad 20.*

Preguntará lo 10. Si el que fornicar, teniendo consigo algunas Reliquias, ó algún Agnus bendito, cometa sacrilegio, ó sea circunstancia, que se deba explicar en la confesion?

233 Respondo negativamente. Así lo tienen, con Fillicio, Sanchez, Pagundez, Sylvio, Lugo, Candido, Trullench, Bonacina, Gesualdo, y otros. Diana, *part. 1. tr. 7. ref. 18.* y *part. 3. tract. 4. ref. 67.* y Leandro de penitent. *tract. 5. disp. 8. §. 4. quest. 15.* contra Filiatco, y otros. Y la razon es; porque las tales Reliquias solo se han *concomitanter* en orden al acto venereo, como en orden à otro qualquier pecado: Ergo, &c. Debe empero entenderse, y limitarse lo dicho, salvo si formalmente lo hiziesse con intencion de profanar, manchar, ó hazer contra las dichas cosas Sagradas, que en este caso sería sacrilegio, y se debria explicar en la confesion.

Preguntará lo 11. Si à lo menos cometeria sacrilegio, y circunstancia, que se debiesse explicar en la confesion, el que diese dichas Reliquias à la tal muger con quien tuvo el dicho acto torpe?

234 Respondo negativamente, si se las diese por solo agradecimiento, ó cariño: y afirmativamente, si se las diese como precio del acto torpe, porque en aquel caso, solo cometeria vna irreverencia leve, y en este haria grave injuria à la cosa Sagrada, dandola como precio, y convirtiendola en vnos profanos: y por consiguiente en este caso, no solo sería sacrilegio, sino simonia *simpliciter*: como bien dicho Leandro, *quest. 16.* con los DD. de arri-

ba. Y lo mismo Azor, *part. 3. lib. 3. cap. 27. Questio 4. y 5. Vide illum.*

Preguntará lo 12. Si el que comete acto venereo en dia de fiesta, ó en Jueves Santo, ó en el dia que confiesa, ó comulga, cometerà eo ipso sacrilegio, y estará obligada à explicar en la confesion esta circunstancia?

235 Respondo negativamente. Así lo tienen, con Enriquez, Fillicio, Bonacina, y otros muchos, Diana, *part. 1. tract. 7. ref. 32.* nuestro Murcia, en sus Disquisiciones, *tom. 2. lib. 4. disp. 10. ref. 7. num. 14. in fine*, y Azor, *vbi supra, Questio 3.* Y la razon es; porque el precepto de guarda los dias de fiesta, solo obliga à oír Milla, y à abstenerse de las obras, que son propriamente serviles, y el pecado solo es *ser vil metaphorice*: Ergo, &c.

236 Y lo mismo se ha de dezir proporeionadamente del que tuvo acto venereo en dia de Jueves, ó Viernes Santo, ó en el dia que confesó, y recibió la Eucaristia: porque el delito carnal, por cometerse en estos dias, no es circunstancia que muda especie: como bien dichos DD. y otros muchos, que cita, y sigue Leandro del Sacramento, *tract. 5. de penit. disp. 8. §. 8. quest. 3. y 4. Vide illum.* Y veafe lo que diximos arriba, sobre el primer Precepto del Decalogo, tratando del sacrilegio en comun, *§. 7. à num. 615.*

Preguntará lo 13. y ultimo: Si el sacrilegio pueda ballarse en todas las especies de luxuria?

237 Respondo afirmativamente, con Azor, *vbi supra, Questio 6.* y es patente de suyo: porque el incesto, v. g. puede ser sacrilegio, si se haze contra voto, ó en lugar Sagrado. *Item*, el estrupo, raptó, adulterio, y los pecados contra naturaleza, pueden ser sacrilegios del mismo modo: Ergo, &c.

238 Dirás: que la fornicacion simple no puede ser sacrilegio, porque si es fornicacion sacrilega, v. g. contra el voto de castidad, ó cometa en lugar Sagrado, yà no será simple fornicacion, sino sacrilegio: Ergo, &c.

239 Respondo: que la simple fornicacion puede tomarse en dos maneras: lo primero, en quanto es copula de soltero con soltera, y esta bien puede ser sacrilegio, v. g. si se hiziere en lugar Sagrado: del segundo modo se toma, quando es copula de soltero con soltera, sin que este afecte de otra alguna qualidad, y en tal caso la simple fornicacion se distingue de toda especie de luxuria: y lo mismo proporeionadamente puede considerarse en el incesto, adulterio, estrupo, &c.

#### SECCION OCTAVA.

De los pecados contra naturaleza en general.

EN las Secciones antecedentes hemos tratado de aquellos pecados, que son segun la naturaleza. En esta, y en los siguientes trataremos de aquellos, que se dizen contra la naturaleza. En esta trataremos de ellos en general, y en las siguientes de cada vna de sus especies.

Prc.

Preguntará lo 1. Qué sea pecado contra naturaleza, y en quantas maneras?

1 Respondo lo 1. que pecado contra naturaleza, no es otra cosa, que vn acto de luxuria contra el orden, que la naturaleza pide para la generacion, y se define en esta forma: *Actus venereus, ex quo sequi non potest generatio humana.*

2 Respondo lo 2. que el pecado contra naturaleza se divide en tres diferencias principales, que son, polucion, sodomia perfecta, y bestialidad, à la qual se reduce el concubito con el demonio.

3 De lo dicho hasta aquí sobre este sexto Precepto, se sigue: que la luxuria es genero, y que tiene dos especies, vna licita, y otra ilícita. *Licita*, la que proviene del matrimonio. *Ilícita*, la que es fuera de matrimonio.

4 La ilícita se subdivide en segun, y contra la naturaleza. *Segun la naturaleza*, son la fornicacion, adulterio, incesto, raptó, &c. *Contra la naturaleza*, son la polucion, sodomia, y bestialidad: los tactos se reducen al pecado, segun, ó contra la naturaleza, conforme son ordenados por el agente.

5 Siguese lo 2. que aunque todos los pecados son contra la naturaleza racional, porque todos son contra el dictamen de la razon, con todo esto estos vitiosos se dizen con especialidad contra la naturaleza; porque además de ser contra la razon, son contra el orden natural, que guarda la naturaleza en la generacion; ó porque por ellos se impide la generacion, que pretende la naturaleza.

Preguntará lo 2. Si dichos pecados contra la naturaleza se distinguen en especie entre sí, de tal suerte, que se deban explicar en la confesion?

6 Respondo afirmativamente. Esta conclusion es yà agena de controversia, por aver condenado la Santidad de Alexandro VII. la Proposicion del *num. 24.* que dezia: *Que la polucion, sodomia, y bestialidad son de vna mesma especie infima, y que así basta dezir en la confesion, que se procuró polucion.* Y justifica diuisivamente: lo vno, porque dicha Proposicion abria puerta à horribles maldades: y lo otro, porque qualquiera de dichos pecados tiene especial, y distinta malicia que el otro, contra la recta razon: Ergo, &c.

7 Pero *utrum*: los pecados contra naturaleza se distinguen en especie, por razon de la muger, ó conlorte con quien se tiene el acto venereo contra natura, de tal suerte, que se deba explicar en la confesion, no solo la copula contra naturaleza, sino tambien el que fue con parienta, virgen, ó Religiosa? queda dicho en otros lugares, por toda la Seccion sexta.

#### SECCION NONA.

De la polucion.

§. I.

De la Polucion secundum se, y de sus especies.

Preguntará lo 1. Qué sea polucion, y qué pecado sea?

1 Respondo lo 1. que la polucion es: *Voluntaria seminis emissio absque copula.* Así la difinen comúnmente los DD. con Santo Tomás 2. 2. *quest. 154. art. 5.*

2 Respondo lo 2. que la polucion voluntaria es pecado mortal: lo vno, porque es contra la naturaleza de la generacion: y lo otro, porque así consta de aquello de la Epistola ad Corinto, 6. donde se dize: *Neque moles Regnum Dei possidebunt.* De lo qual se deduce claramente, que la molicias, ó polucion voluntaria es pecado mortal, pues excluye del Reyno de los Cielos, del qual no excluye el pecado venial.

3 Dixe: *La polucion voluntaria*; porque la polucion, que se sigue contra la voluntad, ó sin ella, no es pecado: pues no puede aver pecado, donde falta lo voluntario.

4 De aquí se sigue: que la polucion en el que está medio despierto, no es pecado mortal, por no ser suficientemente voluntaria, por defecto de pleno consentimiento, y de advertencia plena: como bien, con Navarro, Valencia, Sá, y otros comúnmente, lo tiene Bonacina *in tract. de Matrim. quest. 4. punct. 10. num. 4.*

Preguntará lo 2. Si la polucion esté prohibida por Derecho Natural?

5 Respondo afirmativamente. Esta conclusion es indubitable yà: y el dezir lo contrario está condenado por la Santidad de Inocencio XI. en su Decreto, *num. 49.* donde condena la Proposicion, que dezia: *Que la polucion no está prohibida por Derecho Natural: y que si Dios no la huviera prohibido, muchas vezes, fuera buena, y alguna vez obligatoria, de baxo de pecado mortal.* Las razones porque condenó su Santidad justificadissimamente dicha Proposicion, y como deba entenderse, ó qué opiniones no queden comprehendidas en dicha condenacion, puede verse en nuestro tomo de las Propos. condenadas, sobre la dicha Propos. 49. à *num. 1. ad 12. à pag. 456.* de la segunda, y tercera Impression.

Preguntará lo 3. Si las poluciones voluntarias sean todas de vna mesma especie?

6 Respondo: que todas son de vna mesma especie, si se consideran *secundum se.* Así lo tiene, con Fillicio, Azor, Cayetano, Navarro, Balleo, y otros comúnmente, Machado, *tom. 1. lib. 2. part. 3. tract. 19. doc. 10. num. 3.* Y la razon es; porque todas tienen vna, y la mesma deformidad, y torpeza contra la recta razon, y la castidad: Ergo, &c.

7 Di.



7 Dixe: Si se consideran, ó toman secundum se; porque per accidens, por razon de otro pecado adjunto, bien pueden ser de diversa especie: como si v.g. vno tuviese polucion deleytandose voluntariamente de la copula, que desea eficazmente tener, con la parienta, con la Monja, con la casada, con la virgen, *ad hoc*, contra su voluntad, &c. que en tal caso las dichas poluciones se distinguirán en especie por razon de las dichas circunstancias que mudan especie; pues será incesto, sacrilegio, adulterio, ó estrupo, segun la circunstancia de la persona con quien tiene voluntad eficaz de la copula; y así deberá explicarse esta circunstancia en la confesion, como bien todos los Doctores sin controversia.

8 Dixe: Deleytandose de la copula, que eficazmente desea, por dexar lugar à aquella questio, que ventilan los Teologos, si la delectacion venerea (con afecto ineficaz, ó de simple complacencia) tenga toda la malicia, que tiene la obra de la qual se deleyta: la qual por otros terminos tocáremos, y resolveremos en el Subquestio siguiente.

Subpreguntará aqui: Si la delectacion morosa tome su malicia de la obra externa, de tal suerte, que sea necesario explicar en la confesion la circunstancia de la obra, y expresar el objeto; v.g. si la muger, à cerca de la qual tuvo dicha delectacion, era casada, soltera, Monja, parienta, &c.

9 En esta dificultad sienta la comun sentencia: que las delectaciones morosas in re venerea, se diversifican en especie, segun la diversidad específica de la obra de que se deleytan: y por consiguiente, que se deben explicar en la confesion las circunstancias de la persona, à cerca de la qual se toman dichas delectaciones.

10 Respondo tamen: que quando las delectaciones morosas consisten solo en el apetito sensitivo (ó ineficaz afecto) y no en la voluntad eficaz, en tal caso son todas de vna especie, y no se diferencian de la simple fornicacion: porque en tal caso, el que se deleyta, no se deleyta v.g. de la casada, en quanto casada, ni de aquel objeto, en quanto es injurioso à otro, sino solo en quanto es objeto deleytable: Ergo, &c.

11 Confirrase lo dicho. La delectacion toma su especie del motivo: luego siendo el motivo de la delectacion solo el afecto venereo, que tiene oposicion con sola la castidad; figuese, que la tal delectacion solo tendrá malicia de fornicacion contra la castidad, Ergo, &c.

12 Confirrase lo 2. y explicase mas lo antecedente. Querer este, ó aquel objeto, es libre: luego el acto solo tendrá aquella malicia, que ay en el objeto, en quanto querido: luego si la delectacion fuere à cerca de la Religiosa, casada, consanguinea, &c. no en quanto es Religiosa casada, consanguinea, &c. sino solamente en quanto es muger, ó en quanto conduce al deleyte venereo, no contrahe- rá especie de sacrilegio, adulterio, incesto, &c. por que esta especie no es querida, sino sola la especie

general de luxuria; y pues solo aquello, que es querido, es lo que especifica el acto de la voluntad.

13 Opondrás lo 1. Los actos de la voluntad toman su especie de los objetos; sed sic est, que la obra exterior es objeto de la delectacion morosa: luego toma su especie de ella; atqui, aquello que toma su especie de otro, es de la mesma especie con él: luego la delectacion morosa es de la mesma especie, que la obra externa: Ergo, &c.

14 Respondo: que la voluntad eficaz toma la malicia de la obra externa, que tiene por objeto, derivada analogicamente; pero no passa esto en la delectacion de la simple complacencia.

15 Para lo qual es de advertir, que ay mucha diferencia entre el afecto eficaz, y el ineficaz, ó de simple complacencia; porque aquel mira à la execucion de la obra, que tiene por objeto; y así la mira, no solo como puro objeto material, sino tambien como efecto; pero el afecto ineficaz no se termina à la obra, sino con vn simple deseo, ó complacencia, por lo qual no la mira como efecto, sino como objeto puro: y así la malicia de la obra se deriva en el afecto eficaz; pero no en el afecto ineficaz, ora sea de complacencia, ora de displicencia.

16 Opondrás lo 2. à parte rei, no puede darse la copula sin el adulterio, sacrilegio, &c. Ergo, &c.

17 Respondo, negando la consecuencia, y la paridad. Y la razon de disparidad consiste, en que à parte rei, aquellas circunstancias no se pueden separar; pero por la voluntad pueden separarse, pues puede qualquiera querer vno, y no querer otro.

18 Dirás: La voluntad, que mira à la copula con casada, es injuriosa al marido: Ergo, &c.

19 Respondo: que la delectacion de simple complacencia à cerca de la casada, no mira aquel objeto, en quanto es injurioso à otro, sino que solo se termina à él, en quanto es deleytable segun el tacto; conviene à saber, en quanto la tal muger es hermosa: luego no contrahe malicia de la circunstancia del ser casada; pues en la tal delectacion no se aprueba, ni expresa, ni interpretativamente la injuria del marido, pues no se quiere eficazmente la obra externa, ni ejecutarla re ipsa, con lo qual solo se le haze la injuria.

20 Dirás lo 2. San Chrysostomo, homil. 17. in Matth. sobre aquellas palabras: Qui viderit mulierem, dize así: Oculis, & volutate, coniugem alterius palpare, adulterium est: Ergo, &c. Respondo, que habla solo del deseo, ó deleyte eficaz, no del simple.

21 Por lo qual tienen esta sentencia absolutamente, Vazquez, Sayro, Reginaldo, Gaspar Hurtado, y otros, que cita, y sigue Diana, part. 1. tract. 7. ref. 48. y part. 2. tract. 17. ref. 34. y part. 3. tract. 4. ref. 67. in resolut. 48. Y la misma tienen por probable, Fillucio, Bonacina, Lessio, Sà, Juan de Salas, Taneto, Azor, y otros, que cita dicho Diana.

22 De lo dicho se sigue, que la delectacion

venerea de la fornicacion con parienta, ó con Monja, ó con casada, ó con rapta, quando solo se toma, ó tiene por motivo de delectabilidad, ó deleyte venereo, solo tiene vna malicia de luxuria contra la castidad; y no otra, ni de incesto, ni de sacrilegio, ni de injuria; la qual malicia tiene la fornicacion con parienta, ó con Monja, ó con agha, ó con rapta. Y la razon es la que queda dicha; porque la dicha delectacion, con vna, ó con otra, solo se opone à la castidad, porque solo se produce por motivo libidinoso, y prescinde de las circunstancias de afin, Religiosa, casada, &c.

23 De aqui es, que basta que el penitente explique en la confesion las vezes que ha tenido morosa delectacion, omitida la razon de virginidad, consanguinidad, voto, &c. como bien con dichos DD. dicho Diana.

24 De esta doctrina, debè exceptuarse vn caso, que es, quando el que tiene dichas delectaciones venereas, tiene voto absoluto de castidad: porque este en qualquiera delectacion morosa, no solo peca contra la castidad, sino tambien contra el voto; y así contiene circunstancia de sacrilegio, que se debe explicar en la confesion; como se dixo arriba en la sect. 7. Questio 5. Pero si el voto no fuere absoluto de guardar castidad, sino limitado, nempè, de no hazer contra la castidad, en las obras exteriores, no peca contra el voto; como se dixo en el tract. de voto, §. 4. Questio 10.

25 Otro caso exceptua de esta doctrina, con Reginaldo, Bonacina, Vazquez, y Coninch, dicho Diana, part. 2. tract. 17. ref. 34. §. Nota vero, que es quando el que tiene dichas delectaciones es casado: porque el tal, dizen, en qualquiera delectacion morosa, no solo peca contra castidad, sino tambien contra la Fè dada en el matrimonio, y por consiguiente contra justicia.

26 Pero esta limitacion le desagrada à Gaspar Hurtado. Y con razon: porque no parece creíble, que el casado en el matrimonio se obligue, ó prometa no colocar sus pensamientos en otra, y lo mismo de qualquier movimiento simple interior de la voluntad; como en otras partes dexamos dicho.

Preguntará lo 4. Si se deban explicar en la confesion las partes del cuerpo, con cuyo tacto se procura la polucion?

27 Respondo negativamente, y por consiguiente digo: que no está obligado à decir en la confesion, que tuvo polucion en la boca, brazos, &c. Y la razon es, porque por la diversidad de los dichos instrumentos con que se procura, no se diversifica la polucion, ni las tales circunstancias son requisitas, ni para explicar la especie, ni el numero del pecado; pues puede explicarse todo esto sin manifestar aquellas; como bien, con Tamburino, Fillucio, y Caramuel, lo tiene el Verde; quest. 4. §. 94. sub num. 241. Imò, dize con Caramuel, que bastará decir, v.g. Ter alienis tactibus poluectus sum. Pero esto es totalmente falso, quando la tal polu-

cion se tuvo por tactos de Religioso, ó Clerigo, por lo dicho *supra*, sect. 7. Questio 3. De los tactos de las demás personas tratará el Questio siguiente.

Preguntará lo 5. Si las poluciones, que se tienen con algun consorte, se distinguan en especie por razon de la diversidad del consorte?

28 Respondo: que todas las poluciones, en quanto son poluciones, son de vna mesma especie; con todo esto, se distinguen en especie per accidens, quando se tienen con algun consorte, en quanto proceden del deseo deliberado de tener copula con él; ó en quanto se originan del contacto venereo del consorte con afecto à la copula, ó en quanto provocan, ó inducen el consorte al pecado, porque todas estas circunstancias pueden distinguirse en especie, segun la variedad del consorte; como bien, con Cayetano, y Navarro, Azor, tom. 3. lib. 3. cap. 2. §. Questio 2.

29 Que empero aya de decirse, quando se tiene la polucion con tactos de consorte, sin animo de commixtion? Veale lo que se dixo arriba, sect. 6. §. 1. à num. 47. hasta el 55. Advertiendo empero, que siempre se debe exceptuar la polucion tenida con tactos de persona Sagrada, aunque nunca se pretenda, ni quiera la commixtion, por lo dicho en la sect. 7. Questio 3.

Preguntará lo 6. A que especie de luxuria deba reducirse la copula, que se tiene con muger muerta?

30 Supongo: que este caso ha sucedido in praxi muchas vezes, como lo testifica Diana, ubi infra, y lo pertada la malicia humana, que es tal; que no ay delito que no aya cometido. Esto supuesto.

31 Vnos dizen, que se ha de reducir à la fornicacion: porque aunque la muger muerta no es propriamente muger, es lo empero *equivoce*, y *analogice*; así como el Clerigo muerto se dice *analogice* Clerigo, y el que le hiera e incurte en la decommunion del Canon, segun Theaurus; Esquilante; Villalobos, y otros: Ergo, &c.

32 Otros dizen, que la tal copula tiene malicia de bestialidad: porque la bestialidad en su sentir es pecado de luxuria contra naturaleza, mediante copula tenida con individuo, ó supuesto de otra especie, ora sea bestia, ora demonio, aviendo tomado cuerpo, ora cadaver. Así lo tienen Pellizario, y nuestro Gesualdo de Bolonia. Pero esto es contra la comun de DD. que difine al vicio de la bestialidad, diciendo, que es concubio con cosa animada de otra especie.

33 Respondo tamen: que la tal copula no incluye otra malicia per se en genero de luxuria, que malicia de polucion. Así lo tienen de doctrina de Tomás Sanchez, Tamburino, y otros, Juan Sanchez in Selectis, disp. 11. num. 14. Nuctio Balleo, tom. 2. verb. Fornicatio, num. 7. y Diana, part. 3. ref. 9. ref. 1. Y se prueba: lo 1. porque el instrumento inanimado, con cuyo tacto se procura la polucion (siendo aliàs profano, y no sagrado) no diversifica, ni muda la especie; sed sic est, que quando vno tiene